

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en providencia del 26 de marzo de 2021 se requirió al extremo demandante a fin de que procediera a agotar las diligencias de notificación del extremo pasivo so pena de decretar el desistimiento tácito.

Posteriormente en memorial radicado el 26 de marzo de 2021 la Clínica Versalles allegó contestación de la demanda y dos llamamientos en garantía.

En memoriales del 06 y 07 de abril el apoderado demandante solicitó la notificación de los demandados a través del Centro de Servicios conforme el Decreto 806 de 2020.

En memorial del 07 de abril el Dr. Andrés Felipe Trujillo Osorio sustituyó el poder que inicialmente le fue conferido a la Dra. Luisa Valentina Gómez

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 27 de abril de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
AUTO:	SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	CINDY REGINA PACHECHO SÁNCHEZ
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA VERSALLES
RADICADO:	170013103005-2021-00017-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, se hace necesario antes de efectuar una revisión del escrito de demanda y del llamamiento allegado por la Clínica Versalles, requerir al extremo demandante para que aporte las constancias de notificación a esa Entidad, ello con el fin de establecer en qué fecha fue recibida y como consecuencia de ello determinar si el pronunciamiento se hizo en término, además para establecer en qué fecha quedó debidamente notificada.

Para el efecto se le concede el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Con respecto a la petición efectuada por la parte demandante y consistente en remitir las diligencias al centro de servicios, a fin de llevar a cabo notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, encuentra el Despacho su procedencia, no obstante, por el momento y teniendo en cuenta el requerimiento precitado, se accede a la notificación de la demandada Salud Total a la dirección electrónica notificacionesjud@saludtotal.com.co

Por lo antedicho se procederá a remitir las diligencias de notificación al Centro de Servicios para que se realice la notificación de la antedicha Entidad como lo enuncia el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Adviértase que por tratarse de notificación electrónica conforme el Acuerdo PCSJA 18-11176 no se requiere arancel.

Finalmente, teniendo en cuenta la sustitución del poder efectuada por quien venía fungiendo como apoderado, Dr. Andrés Felipe Trujillo Osorio, se acepta la misma y se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. Luisa Valentina Gómez Trejos, conforme los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y Cúmplase,


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza